

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza de Impulso del Uso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

Certificado de acuerdo

Raimundo González Carballo, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra en sesión Ordinaria que tuvo lugar el día 12.02.2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

2.-CONVOCATORIA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2026. 2026/SUBCC/000002

Examinado el expediente de referencia y visto el informe-propuesta de la jefatura del Servicio de Bienestar Social de fecha 14.01.2026, cuya parte expositiva a continuación se reproduce:

“La sensibilidad especial que para la ciudadanía está provocando la crisis económica, calló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que se están desarrollando en la actualidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, profundamente reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.y) recoge como competencia propia de los ayuntamientos a “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social”, competencia que debe ser prestada de manera obligatoria por los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. A mayores esta misma norma jurídica recoge en su artículo 27 la posibilidad de que la Administración del estado o las Comunidades Autónomas deleguen en los ayuntamientos entre otras la “prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer”.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, en el artículo 18 regula las prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o familiar y a estimular su incorporación social y laboral, como un instrumento del Catálogo de servicios sociales. Por otro lado en el artículo 21 define como prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales a las rentas de inclusión social y las ayudas de emergencia y necesidad social.

El Ayuntamiento de Pontevedra cuenta con una Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de emergencia social en los servicios sociales. Las prestaciones que emanan de esta Ordenanza constituyen un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y de las familias, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de los ciudadanos que sufren más carencias. La ordenanza municipal para situaciones de emergencia social tiene la finalidad de dispensar una atención básica y urgente en el momento en que estas situaciones de necesidad se produzcan, estableciendo unas ayudas económicas que serán siempre temporales, de carácter puntual y subsidiarias.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores, y en la búsqueda de promocionar a las personas y las familias el Ayuntamiento de Pontevedra establece este sistema de subvenciones, complementario a los creados por otras entidades públicas, y que se rige por las bases reguladoras establecidas en la Ordenanza municipal citada, tal como prevé el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La presente convocatoria de ayudas se financiará con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Pontevedra y que para el año 2026 consta en la aplicación presupuestaria 12-2310-48028, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 100.000,00 euros.



El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que permite excepcionar del requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de solicitudes entre sí, por el interés especial en lograr respuestas y soluciones idóneas a las diversas necesidades de las personas, que cumpliendo los requisitos especificados en la Ordenanza puedan ser atendidas en este Ayuntamiento. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que las necesidades subvencionables puedan ser atendidas en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continuada. Además, es necesario un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de las personas que se generan a lo largo del tiempo, no en plazos preestablecidos, y que pueden dar lugar a una resolución lejana en el tiempo de la petición de la persona solicitante.

Por otra parte, el respeto de la dignidad de la persona, de su autonomía e intimidad y de su bienestar que orientará la actuación pública que proclama cómo derecho el artículo 6 de la Ley de servicios sociales de Galicia, lo recoge nuestro Tribunal Constitucional, en una concepción del derecho a la intimidad netamente defensiva, cuando manifiesta que es "la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana". Es por eslabón que se de la uno de los supuestos en que no es necesaria la publicación de las concesiones de estas subvenciones. Concretamente el previsto en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley de subvenciones de Galicia: "cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra y a la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y sea previsto en su normativa reguladora".

Las bases reguladoras, como ya quedó dicho, están contenidas en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de emergencia social en los servicios sociales, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 40 el lunes 26 de febrero de 2018.

Al amparo de esta disposición, se consideran ayudas de emergencia social aquellas prestaciones económicas, de carácter extraordinario y finalista, destinadas a resolver las situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad al verse privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, y tendrán que estar necesariamente inculcadas en un proceso de intervención social. Su finalidad será dispensar una atención básica y urgente en el momento en que estas situaciones de necesidad se produzcan. Dado el régimen normativo y las atenciones las que responden a las ayudas económicas objeto de la Ordenanza serán siempre temporales, de carácter puntual y subsidiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las unidades familiares, entendiéndose por unidad familiar a persona o el conjunto de personas que convivan en el mismo marco físico y se encuentren vinculadas con el/a solicitante por matrimonio o cualquier otra forma de relación análoga de afectividad, por adopción, acogimiento o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado. A pesar del anterior, cuando en un mismo marco físico, existan una o más unidades familiares con menores a su cargo, se considera que cada una de ellas constituyen una unidad familiar independiente. Además, en una unidad familiar beneficiaria uno de sus miembros tendrá la condición de persona titular de la ayuda.

Las personas beneficiarias han de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3 y siguientes de la Ordenanza de emergencia social municipal, así como seguir el procedimiento establecido en los artículos 11 y siguientes de la mencionada Ordenanza.

En cuanto las modalidades de estas ayudas, el artículo 8 de la tan repetida Ordenanza de emergencia social, fija que según su destino pueden ser para:



- a) Uso de la vivienda habitual
- b) Habitabilidad de la vivienda habitual.
- c) Necesidades básicas personales.
- d) Necesidades complementarias.
- e) Situaciones de tránsito.

La justificación se realizará en la forma prevista en el artículo 17 de la Ordenanza de emergencia.

Conforme con el artículo 31.4 de la Ley de subvenciones de Galicia, cuando el procedimiento administrativo establecido no lleve consigo el agotamiento del crédito en un solo acto de concesión, sino que su disposición se realice en actos sucesivos, el órgano gestor deberá publicar, en la forma que reglamentariamente se establezca, el agotamiento de la partida presupuestaria asignada y la inadmisión de posteriores solicitudes destinadas a participar del mismo, salvo que proceda el previsto en el apartado 2 de este artículo. La Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 190 de 30 de septiembre de 2004 dispone que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios de la Casa del Ayuntamiento. Sin perjuicio del deber de publicación contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En lo tocante al órgano competente para efectuar esta convocatoria artículo 11 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, establece que se la cuantía de la convocatoria excede de 12.020,24 € el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.

Por último, simplemente recordar que la letra la) del número 2 del artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, fue redactada por el artículo 29 de la Ley 4/2021, 28 enero, de medidas fiscales y administrativas («D.O.G.» 29 enero), y en este momento dispone que no tienen el carácter de subvenciones las prestaciones previstas en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, destinadas a personas físicas, y las prestaciones autonómicas y municipales de naturaleza similar a estas o de carácter asistencial.

En este contexto se dan las condiciones para que el Ayuntamiento de Pontevedra gestione y tramite la presente línea de subvenciones.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes incorporados al expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción contemplada en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las subvenciones

Las solicitudes de ayuda presentadas en el año 2026 de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las mismas, se tramitarán y se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito, del que se hará publicidad en la misma manera que esta convocatoria.

No obstante, aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a 1 de enero del 2026 y no resueltas a la entrada en vigor de la presente convocatoria, podrán ser incluidas en la presente y siempre y cuando exista crédito.

Segundo.- Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Pontevedra para el ejercicio 2026 y se imputarán a la aplicación presupuestaria 12-2310-48028, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 100.000,00 €.

El crédito para la presente convocatoria y correspondiente al año 2026, está supeditado a la existencia del mismo en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pontevedra.

Asimismo son objeto de solicitud de manera anual los programas del Plan Concertado de Servicios Sociales y en los que se solicita financiación para el 67% de su importe.



Tercero.-En cuanto a las personas beneficiarias de estas ayudas podrán ser las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y siguientes de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Pontevedra, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 40 el lunes 26 de febrero de 2018, y sigan el procedimiento establecido en los artículos 11 y siguientes de la mencionada Ordenanza.

Cuarto.- Su finalidad será dispensar una atención básica y urgente en el momento en que estas situaciones de necesidad se produzcan. Dado el régimen normativo y las atenciones las que responden a las ayudas económicas objeto de la Ordenanza serán siempre temporales, de carácter puntual y subsidiarias.

Quinto.- El importe de las ayudas se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, a la consecución del objetivo de satisfacer o ayudar a cubrir la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla, a la situación socioeconómica del/a solicitante. La ayuda podrá cubrir el gasto total de la necesidad, cuando así sea evaluado por la trabajadora social que lo hará constar en el informe social. En general los importes máximos serán:

- El máximo anual que se podrá conceder por unidad familiar, por varios conceptos, será al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual.
- Por uno solo concepto, el máximo anual que se podrá conceder será del 75% del límite fijado en la letra anterior.
- En las situaciones de tránsito, en aquellos casos en los que el solicitante o algún miembro de su unidad familiar este pendiente de resolución de la RISGA debidamente acreditada, se podrá establecer una cuantía en función del número de miembros de la unidad familiar, que fraccionada en un máximo de 12 mensualidades no exceda del 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual.
- En las situaciones de tránsito, en aquellos casos en los que el solicitante, mayor de 65 años, no reúna requisito de residencia para acceder la pensión no contributiva de jubilación se podrá establecer una cuantía en función del número de miembros de la unidad familiar, que fraccionada en un máximo de 12 mensualidades no exceda del 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual, hasta un máximo de dos ayudas por este concepto.
- En los supuestos de excepcional gravedad, la persona responsable de la Concejalía Delegada de Bienestar Social podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que considere necesario, para atender convenientemente la necesidad sobrevenida, siempre que esté debidamente justificado y evaluado en el Informe del/a Trabajador/a Social.”.

Y para que conste, con la salvedad a la que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía en la fecha que consta en la firma electrónica.

